



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº 70-001-33-33-003-**2016-00207-00**
Demandante: Lácides Antonio Fuentes Lambertino
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -
CREMIL

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.163.303**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 6 de julio de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 5% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{AD} = \$22.816.074^2 \times 0.05 = \$1.140.803$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS
(\$1.140.803).

¹ Folios 146 a 160 del expediente

² Folio 31 del expediente

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el tránsito del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se verifican así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL ³	\$9.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$9.500
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.500
Total	\$2.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 6 de julio de 2018 es **Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Tres Pesos (\$1.163.303)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Séptimo de la Sentencia de fecha 6 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 50 del expediente.

⁴ Folio 49 del expediente.

⁵ Folio 48 del expediente.